

INE/CG05/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-170/2017, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL ACUERDO INE/CG209/2017 POR EL QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-10/2017

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG209/2017** mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación con el número de expediente SUP-RAP-10/2017, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Resolución identificada como INE/CG808/2016 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince.

II. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución referida en el antecedente anterior, el cuatro de julio de dos mil diecisiete, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente del Acuerdo **INE/CG209/2017**, el cual fue recibido por la Sala Superior el siete de julio de dos mil diecisiete, acordándose la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-170/2017**.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio referido en sesión pública celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, determinando en sus Puntos Resolutivos, lo siguiente:

“(…)

ÚNICO. *Se revoca el acuerdo impugnado, para el efecto precisado en esta ejecutoria.*

(…)”

IV. Derivado de lo anterior, la sentencia recaída en el recurso de apelación **SUP-RAP-170/2017**, tuvo por efectos el análisis y valoración del registro contable y de la documentación soporte de los recibos CFDI por concepto de honorarios asimilados que el partido recurrente adjuntó como pruebas en su demanda y la emisión de una nueva resolución conforme a derecho; por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c) y d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 numeral 1, inciso aa), 377, 380, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año dos mil quince.

2. Que el dos de agosto de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar el Acuerdo INE/CG209/2017 mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia de la H. Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación con el número de expediente SUP-RAP-10/2017, aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue controvertido por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente Acuerdo. A fin de dar cumplimiento a los mismos, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

3. Que por lo anterior y en razón del Considerando TERCERO de la sentencia **SUP-RAP-170/2017**, relativo a la **Síntesis de agravios y estudio de fondo**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

TERCERO. Síntesis de agravios y estudio de fondo. *Del escrito de demanda se desprende que el Partido Revolucionario Institucional controvierte el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior, en el recurso de apelación SUP-RAP-10/2017, y en el cual re individualizó las sanciones impuestas al hoy apelante con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince, imponiéndole una sanción por la omisión de comprobación de un gasto.*

(…)

*Ahora bien, en concepto de esta Sala Superior los agravios son **fundados**, pues del análisis del acuerdo impugnado no se advierte un estudio por parte de la responsable respecto de la documentación antes señalada, con lo cual se evidencia que no se atendió el principio de exhaustividad por falta de análisis y valoración de las constancias que contienen los recibos de honorarios en original (CFDI), con las firmas autógrafas de los prestadores de servicios, en relación con los comprobantes que subsanaba las treinta y siete pólizas respecto de las que determinó dejar subsistente la conclusión sancionatoria por \$277,016.66.*

Lo anterior tomando en cuenta que en la ejecutoria del expediente SUP-RAP-10/2017 se estableció que era deber de la Unidad Técnica de Fiscalización precisar detalladamente la documentación que recibía, máxime que en el escrito identificado con la clave SFA/032/16, mediante el cual se había desahogado un requerimiento, el partido político ahora apelante, manifestó expresamente que presentaba nuevamente las cuarenta y seis pólizas de egresos anexas a su comprobante de pago, así como los recibos CFDI en original, entre otras documentales.

Cabe mencionar que de la presentación del escrito SFA/032/16, se elaboró el 'ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS MEDIANTE OFICIO INE/UTF/DA-F/21509/16 POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2015', en la que se precisó que la documentación entregada se detallaba en el Anexo 1, generando el siguiente dato:

CARPETA	APARTADO	CONTENIDO
3/4	18	46 pólizas con documentación soporte

Asimismo, en el acta-entrega de primero de febrero del año en curso, relativa a la documentación que se entregó al Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la revisión del informe anual 2015 con escrito de presentación SFA/032/16, la cual obra en autos del presente recurso, se puede apreciar que la responsable estableció que, en relación al apartado o conclusión 18 devolvía '46 pólizas con documentación soporte en copia simple'.

Como se observa, la responsable en modo alguno detalló o precisó en dichas actas en qué consistía la documentación soporte de las 46 pólizas (No especificó), máxime que en un acta solo estableció que recibió 46 pólizas con documentación soporte sin señalar que eran copias simples y en diversa acta manifestó que sí se trataban de copias, por lo que no podría haber certeza en el contenido de la documentación.

Además, de que el partido recurrente aporta al presente recurso las constancias que contienen diversos recibos de honorarios (CFDI), con las

firmas autógrafas de los prestadores de servicios que, a decir del impetrante, la responsable no valoró.

En ese sentido, al existir esta incertidumbre o falta de certeza respecto al contenido de dicha documentación, es que la responsable tenía que verificar y valorar la documentación soporte respecto a los referidos recibos honorarios en original (CFDI), para lo cual podría haber requerido dicha información que en su momento remitió al partido mediante acta-entrega de primero de febrero del año en curso, a efecto de determinar la totalidad de la documentación que se había recibido y valorarla en su momento.

En ese tenor, al existir una presunción de que el partido apelante sí entregó dicha información y documentación a la responsable mediante el escrito de presentación SFA/032/16, es que se debió analizar la totalidad de la documentación en comento.

Además, debe tenerse en cuenta, que a partir de lo resuelto en el recurso de apelación SUP-RAP-10/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización estaba constreñida a realizar un análisis y un pronunciamiento respecto del valor de las constancias antes referidas a fin de observar el principio de exhaustividad ante la falta de precisión o detalle respecto al contenido de la documentación en comento, tal y como se aprecia del contenido de las dos actas-entrega antes referidas.

Sobre todo, como ya se mencionó, esta Sala Superior determinó en ese medio de impugnación, que era deber de la autoridad responsable precisar detalladamente la documentación que recibía, máxime que en el escrito identificado con la clave SFA/032/16, mediante el cual se había desahogado el requerimiento de la responsable, el partido político ahora recurrente señaló que presentaba las cuarenta y seis pólizas de egresos anexas a su comprobante de pago, así como recibos CFDI en original, entre otras documentales.

Cabe mencionar que el partido ahora recurrente adjuntó a los autos del presente recurso, la documentación correspondiente al apartado 18 del escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-F/21509/16, consistentes en las constancias que contienen los recibos de honorarios (CFDI), con las firmas autógrafas de los prestadores de servicios y para lo cual inserta una imagen de cada una de ellas en su demanda.

**CONSEJO GENERAL
SUP-RAP-170/2017**

*Lo anterior, es suficiente para considerar que lo procedente es **revocar** el acuerdo controvertido, a fin de que la autoridad responsable **verifique** el registro contable de las treinta y siete pólizas restantes, así como la documentación soporte incluyendo la presentación de recibos CFDI por concepto de honorarios asimilados que el partido recurrente adjunta como pruebas en su demanda, **proceda a su análisis y valoración**, una vez efectuado, a la brevedad **emita nueva resolución** conforme a derecho.*

*A fin de cumplir lo anterior, se **ordena remitir** el referido soporte documental aportado por el partido recurrente a la autoridad responsable y una vez analizado, deberá **devolverlo** al instituto político impetrante para su resguardo respectivo.*

*De ahí que se considere **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente.*

(...)"

4. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-170/2017**.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y reglas locales, prevaleciendo las Leyes Generales.

5. Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-170/2017; a continuación se analizará la documentación remitida por dicha autoridad jurisdiccional para su valoración:

No	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CHEQUE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	MONTO	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA		
					COPIA DE LA PÓLIZA	COPIA DEL CHEQUE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS
1	PE-39/01-15	2365	Ángeles Ángeles Luis Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
SUP-RAP-170/2017**

No	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CHEQUE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	MONTO	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA		
					COPIA DE LA PÓLIZA	COPIA DEL CHEQUE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS
2	PE-90/01-15	2418	Ángeles Ángeles Luis Tf Especie Icadep	\$10,000.00	SI	SI	SI
3	PE-158/01-15	2484	Ángeles Ángeles Luis Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI
4	PE-83/01-15	2411	Arreguin Perea Alan Manuel Tf Especie Icadep	\$2,333.33	SI	SI	SI
5	PE-76/01-15	2404	Arroyo González María Guadalupe Tf Especie Icadep	\$4,166.67	SI	SI	SI
6	PE-40/01-15	2366	Cacheux Herrera Nadia Tf Especie Icadep	\$8,500.00	SI	SI	SI
7	PE-91/01-15	2419	Cacheux Herrera Nadia Tf Especie Icadep	\$16,291.66	SI	SI	SI
8	PE-159/01-15	2485	Cacheux Herrera Nadia Tf Especie Icadep	\$8,500.00	SI	SI	SI
9	PE-37/01-15	2363	Feliciano Olmedo Oliver Vicente Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI
10	PE-88/01-15	2416	Feliciano Olmedo Oliver Vincent Tf Especie Icadep	\$7,000.00	SI	SI	SI
11	PE-157/01-15	2483	Feliciano Olmedon Oliver Vincent Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI
12	PE-38/01-15	2364	Franco Fuentes Andrés Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI
13	PE-89/01-15	2417	Franco Fuentes Andrés Tf Especie Icadep	\$7,500.00	SI	SI	SI
14	PE-156/01-15	2482	Franco Fuentes Andrés Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI
15	PE-43/01-15	2369	García Ponce Juan Antonio Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI
16	PE-95/01-15	2423	García Ponce Juan Antonio Tf Especie Icadep	\$2,500.00	SI	SI	SI
17	PE-162/01-15	2488	García Ponce Juan Antonio Tf Especie Icadep	\$5,000.00	SI	SI	SI
18	PE-44/01-15	2370	Gómez González Maritey Tf Especie Icadep	\$4,400.00	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
SUP-RAP-170/2017**

No	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CHEQUE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	MONTO	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA		
					COPIA DE LA PÓLIZA	COPIA DEL CHEQUE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS
19	PE-96/01-15	2424	Gómez González Maritey Tf Especie Icadep	\$1,466.67	SI	SI	SI
20	PE-163/01-15	2489	Gómez González Maritey Tf Especie Icadep	\$4,400.00	SI	SI	SI
21	PE-50/01-15	2376	Ludlow Deloya Dunia Tf Especie Icadep	\$23,500.00	SI	SI	SI
22	PE-68/01-15	2394	Ludlow Deloya Dunia Tf Especie Icadep	\$45,000.00	SI	SI	SI
23	PE-139/01-15	2465	Ludlow Deloya Dunia Tf Especie Icadep	\$23,500.00	SI	SI	SI
24	PE-45/01-15	2371	Medellín Casas Gabriela Tf Especie Icadep	\$7,500.00	SI	SI	SI
25	PE-97/01-15	2425	Medellín Casas Gabriela Tf Especie Icadep	\$1,875.00	SI	SI	SI
26	PE-164/01-15	2490	Medellín Casas Gabriela Tf Especie Icadep	\$7,500.00	SI	SI	SI
27	PE-41/01-15	2367	Pacheco Cruz Francisco Tf Especie Icadep	\$1,500.00	SI	SI	SI
28	PE-92/01-15	2420	Pacheco Cruz Francisco Tf Especie Icadep	\$2,750.00	SI	SI	SI
29	PE-160/01-15	2486	Pacheco Cruz Francisco Tf Especie Icadep	\$1,500.00	SI	SI	SI
30	PE-42/01-15	2368	Pastrana Huerta Javier Alejandro Tf Especie Icadep	\$7,500.00	SI	SI	SI
31	PE-94/01-15	2422	Pastrana Huerta Javier Alejandro Tf Especie Icadep	\$3,500.00	SI	SI	SI
32	PE-161/01-15	2487	Pastrana Huerta Javier Alejandro Tf Especie Icadep	\$7,500.00	SI	SI	SI
33	PE-98/01-15	2396	Pulido García Georgina Adriana Tf Especie Icadep	\$23,333.33	SI	SI	SI
34	PE-77/01-15	2405	Rodríguez Pérez Francisco Gerardo Tf Especie Icadep	\$9,500.00	SI	SI	SI
35	PE-70/01-15	2397	Rojas Prieto Osvaldo Enrique Tf Especie Icadep	\$26,250.00	SI	SI	SI

**CONSEJO GENERAL
SUP-RAP-170/2017**

No	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CHEQUE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	MONTO	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA		
					COPIA DE LA PÓLIZA	COPIA DEL CHEQUE	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS
36	PE-4/01-15	2330	Silva Martin Carlos Francisco Tf Especie	\$15,000.00	SI	SI	SI
37	PE-46/01-15	2372	Silva Martin Carlos Francisco Tf Especie Icadep	\$15,000.00	SI	SI	SI
38	PE-165/01-15	2491	Silva Martin Carlos Francisco Tf Especie Icadep	\$15,000.00	SI	SI	SI
39	PE-49/01-15	2375	Trejo Del Toro Alan Herbert Tf Especie Icadep	\$10,500.00	SI	SI	SI
40	PE-87/01-15	2415	Trejo Del Toro Alan Herbert Tf Especie Icadep	\$21,000.00	SI	SI	SI
41	PE-155/01-15	2481	Trejo Del Toro Alan Herbert Tf Especie Icadep	\$10,500.00	SI	SI	SI
42	PE-36/01-15	2362	Vargas Flores Armando Tf Especie Icadep	\$3,750.00	SI	SI	SI
43	PE-86/01-15	2414	Vargas Flores Armando Tf Especie Icadep	\$7,500.00	SI	SI	SI
44	PE-154/01-15	2480	Vargas Flores Marco Armando Tf Especie Icadep	\$3,750.00	SI	SI	SI
45	PE-66/01-15	2392	Villanueva Vega Yatrib Danae Tf Especie Icadep	\$9,500.00	SI	SI	SI
46	PE-58/01-15	2384	Zúñiga Tapia Fernando Roberto Tf Especie Icadep	\$20,000.00	SI	SI	SI
TOTAL				\$440,766.66			

Como se advierte en el cuadro que antecede, derivado de la valoración a la documentación anexa a las pólizas presentadas por el partido político incoado se constató que fueron adjuntados los comprobantes fiscales de las operaciones, es decir, los recibos CFDI de honorarios asimilados a salarios expedidos por los prestadores de servicios. A continuación se detallan las operaciones en comento:

NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE	MONTO	RETENCIÓN ISR	NETO	FIRMA DE RECIBIDO
35	Ángeles Ángeles Luis	24,113.81	4,113.81	20,000.00	SI
49	Arreguin Perea Alan Manuel	2,469.12	135.79	2,333.33	SI

**CONSEJO GENERAL
SUP-RAP-170/2017**

NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE	MONTO	RETENCIÓN ISR	NETO	FIRMA DE RECIBIDO
47	Arroyo González Guadalupe	4,438.75	272.08	4,166.67	SI
36	Cacheux Herrera Nadia	42,303.65	9,011.99	33,291.66	SI
33	Feliciano Olmedo Olivier Vincent	20,207.12	3,207.12	17,000.00	SI
34	Franco Fuentes Andrés	20,844.99	3,344.99	17,500.00	SI
39	García Ponce Juan Antonio	14,484.84	1,984.84	12,500.00	SI
40	Gómez González Maritey	11,644.90	1,378.23	10,266.67	SI
43	Ludlow Deloya Dunia	129,400.36	37,400.36	92,000.00	SI
41	Medellín Casas Gabriela	20,048.17	3,173.17	16,875.00	SI
37	Pacheco Cruz Francisco	6,215.38	465.38	5,750.00	SI
38	Pastrana Huerta Javier Alejandro	22,152.52	3,652.52	18,500.00	SI
50	Pulido García Georgina Adriana	28,472.25	5,138.92	23,333.33	SI
48	Rodríguez Pérez Francisco Gerardo	10,669.99	1,169.99	9,500.00	SI
46	Rojas Prieto Jorge Osvaldo Enrique	32,285.89	6,035.89	26,250.00	SI
42	Silva Martin Carlos Francisco	59,029.85	14,029.85	45,000.00	SI
32	Trejo Del Toro Alan Hebert	54,744.14	12,744.14	42,000.00	SI
31	Vargas Flores Armando	17,663.89	2,663.89	15,000.00	SI
45	Villanueva Vega Yatrib Danae	10,669.99	1,169.99	9,500.00	SI
44	Zúñiga Tapia Fernando Roberto	24,113.81	4,113.81	20,000.00	SI
	Total	\$555,973.42	\$115,206.76	\$440,766.66	

De lo anterior se desprende que el partido comprobó a cabalidad las erogaciones observadas por un monto de \$440,766.66 al presentar los recibos CFDI de honorarios asimilados que amparan el destino de los recursos; razón por la cual, lo procedente es dejar sin efecto la sanción impuesta.

6. Que la modificación a la sanción originalmente impuesta al Partido Revolucionario Institucional aprobada mediante Acuerdo INE/CG209/2017 consistente en:

Sanción aprobada mediante Acuerdo INE/CG209/2017	Modificación	Acatamiento a lo ordenado en el recurso de apelación SUP-RAP-170/2017
PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.1.1 correspondiente al Comité	Se precisa detalladamente la documentación recibida	

**CONSEJO GENERAL
SUP-RAP-170/2017**

Sanción aprobada mediante Acuerdo INE/CG209/2017	Modificación	Acatamiento a lo ordenado en el recurso de apelación SUP-RAP- 170/2017
<p>Ejecutivo Nacional de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) 1 falta de carácter sustancial o fondo: conclusión: 18</p> <p>Una multa equivalente a 3,668 (tres mil seiscientos sesenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$276,897.32 (doscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.).</p>	<p>con el escrito identificado con la clave SFA/032/16, mediante el cual se desahogó el requerimiento relativo a la conclusión 18 del Dictamen, se valoran los elementos obtenidos.</p>	<p>Se deja sin efectos la sanción impuesta.</p>

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución **INE/CG808/2016**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, con relación a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en los términos precisados en el Considerando **6** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-170/2017**, remitiéndole para ello las constancias atinentes.

**CONSEJO GENERAL
SUP-RAP-170/2017**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**